



STD: 00575

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0038 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 10 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 25658, organizado por PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA, identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100120152 y con domicilio en Av. La Floresta Nº 497, Oficina 301, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas, procedentes del Campamento San José de la Unidad Minera Huarón, ubicada en el distrito de Huayllay, provincia de Cerro de Pasco y región Pasco, con un volumen total anual de 9 690,75m³, de régimen Intermitente, descargado al río San José, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro Nº 1						
Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM final de vertimiento	Cuerpo Receptor
(E-1)	Efluente Doméstico Tratado	9 690,75	0,307	Intermitente	351709 E 8784562 N	Río San José
Total		9 690,75	0,307			

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 457-2010/DSB/DIGESA e Informe Nº 00870-2010/DSB/DIGESA;

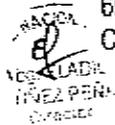
Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 417-2001-EM/DGAA, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 28.12.2001, mediante la cual se aprobó el Programa Especial de Manejo Ambiental (PEMA) de la Unidad Minera Huarón S.A, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico Nº 0049-2010-ANA-DGCRH/LHCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente,





por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas, procedentes del Campamento San José, ubicado en distrito Huayllay, provincia y región Pasco, con un volumen total anual de 9 690,75m³, de régimen intermitente, descargado al río San José, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución;



Que, el mismo Informe indicó que el río San José es el cuerpo receptor donde se descargarán las aguas residuales domesticas tratadas, el mismo que se clasifica como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Que, el Informe señala que la recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, DBO5, coliformes totales y termotolerantes, en el efluente E-1 y dos (02) puntos de control en el río San José. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe precisó que los puntos del efluente y cuerpo de agua son los siguientes:

Cuadro N° 2			
Punto de Monitoreo	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
E-1	Efluente	Efluente doméstico tratado	351709 E 8784662 N
M-1	Río San José	50 m aguas arriba del Vertimiento	-
M-2	Río San José	50 m aguas abajo del Vertimiento	-

Que, el mencionado informe señaló que la ubicación de los puntos de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pasco;

Que, dicho informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual domestica tratada, por un volumen anual de 9 690,75m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2010-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la





Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas, procedentes del Campamento San José, ubicada en el distrito Huayllay, provincia y región Pasco, con un volumen total anual de 9 690,75m³, de régimen intermitente, descargado al río San José, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad de las agua del cuerpo receptor -río San José-, clasificado como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, DBO5, coliformes totales y termotolerantes, en los puntos de monitoreo del río San José. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control, detallados en el Cuadro N° 2, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual domestica tratada, por un volumen anual de 9 690,75m³.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pasco.

ARTÍCULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA y con la Administración Local de Agua Pasco, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio



debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA, a la Administración Local de Agua Pasco, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 9º.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)